

Religiosos Médicantes q̄ viuen en las Indias, se sigue vna breue Recopilacion dellos. Por la qual se responde a las sobre dichas dudas, y a otras, que al proposito pueden recrecerse, suppuesto que al fin de la primera duda se pone vna generalidad, que dize: Y lo de mas que al ministerio de sus Ordenes toca ex vi priuilegij. Y porque en esta recopilacion no se haze mencion de la vltima particula de la segunda duda, que pregunta de que Official se entienden aquellas palabras scilicet, vel aliquis eius Officialis. A esta se responde primero, diziendo, que solamente se entiende del Prouisor y Vicario que reside en Mexico, y no de otro. Lo qual parece claro por vna Cedula Real concedida por la Princesa Doña Ioana, el anno de mil y quinientos y treinta y siete. En la qual manda, que no aya nouedad a cerca de la administracion de los Sacramentos en los pueblos de los Indios. Lo mesmo se colige del Breue de Pio. 5. concedido el año de mil y quinientos y sesenta y siete, a supplicacion del Rey Don Phelippe nuestro Señor, para este Nuevo Orbe. En el qual manda su Sãctidad q̄ los Diocesanos ninguna cosa innoúe en los pueblos assignados a los Religiosos.

Por